



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

## DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-143/2022 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO IXTLAHUACA, MUNICIPIO QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

---

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca.

### ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, de 4 de octubre de 2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/387/2021, de 29 de enero de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad municipal de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

Con fundamento en el artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la Autoridad Municipal en alcance al oficio referido en el párrafo que antecede, que **derivado de las medidas sanitarias establecidas en el contexto de la actual pandemia generada por el virus SARS-COV2**, se hizo mediante oficio

---

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL III.  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO/DESNI/1257/2021, de fecha 6 de mayo del año 2021, vía correo electrónico

**Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca.** Mediante oficio de número PM/0991 de fecha 17 de noviembre de 2021, recibido el 18 del mismo mes y año en la oficialía de partes, el Presidente Municipal remitió a este Instituto la información solicitada. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

### RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERA. Competencia.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes en lo individual "... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección..." de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

**SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas<sup>2</sup>.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que estos pueblos

---

<sup>2</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).



tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>3</sup>. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>4</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

<sup>4</sup> Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>5</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.



Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, además de identificar el método electoral del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, en el presente Dictamen también se analiza si resulta aplicable el exhorto correspondiente derivado de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-23/2020, relativa a la elección continua o reelección, así como la terminación anticipada de mandato de las autoridades y garantizar los derechos contemplados en los instrumentos mencionados

**TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías de los ayuntamientos.** Para identificar el método de la elección de concejalías



del ayuntamiento objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información proporcionada por la Autoridad Municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Con la información antes referida, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca**. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural<sup>6</sup>.

Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN PEDRO IXTLAHUACA, OAXACA**, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

<b>SAN PEDRO IXTLAHUACA</b>	
I. FECHA DE ELECCIÓN	El 9 de octubre de 2022.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	14
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios (as) y suplentes: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Salud. 5. Regiduría de Educación.

<sup>6</sup> Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).

	6. Regiduría de Obras. 7. Regiduría de Seguridad.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	3 años, propietarios (as) y Suplentes.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Consejo Municipal Electoral.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Eligen mediante Jornada Electoral. Los candidatos y candidatas se presentan por planillas, la ciudadanía emite el voto mediante boletas que deposita en las urnas.
<b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b>	
<p><b>A) ACTOS PREVIOS</b></p> <p>Previo a la elección se celebra una Asamblea General Comunitaria, bajo las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea General previa.</li> <li>II. La convocatoria es de forma escrita y se fija en lugares públicos de todo el municipio, se remite la convocatoria a los y las Agentes Municipales y de Policía, así como a los representantes de las colonias, para su difusión.</li> <li>III. La Asamblea previa tiene como finalidad, acordar el método de elección y señalar la fecha de la elección.</li> <li>IV. El Consejo Municipal Electoral se conforma por una Presidencia, una Secretaría y dos Representantes de cada planilla.</li> <li>V. El Consejo Municipal Electoral sesiona para elaborar la convocatoria, hacer el registro de las planillas, aprobar la impresión de boletas, así como preparar y organizar la elección.</li> </ol> <p><b>B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La Autoridad Municipal en funciones y el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria para la elección.</li> <li>II. La convocatoria se elabora de manera escrita, la cual es pegada en lugares públicos y concurridos de las Colonias, Agencias Municipales, de Policía y en la Cabecera Municipal; asimismo se</li> </ol>	

- da a conocer por micrófono (altoparlante), a través de los topiles que recorren el municipio; y a través de las y los Agentes municipales y de Policía, así como de los representantes de las Colonias para que se encarguen de difundirla.
- III. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias, personas avecindadas que residan en la Cabecera Municipal, en las Colonias, en las Agencias Municipales y la Agencia de Policía.
  - IV. La elección se celebra en el salón de usos múltiples del palacio municipal de San Pedro Ixtlahuaca en donde se instalan 9 casillas.
  - V. El Consejo Municipal Electoral conduce la elección auxiliada de las Mesas Directivas de Casillas.
  - VI. Los candidatos y candidatas se presentan por planillas, la ciudadanía emite el voto mediante boletas que deposita en las urnas.
  - VII. Participan en la elección ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y Agencia de Policía, en las Colonias, así como personas avecindadas.
  - VIII. Las Mesas Directivas de Casillas, se encargan de recibir los votos en las casillas instaladas, las cuales se integran por una Presidencia y una Secretaría, así como por dos representantes de cada planilla.
  - IX. El Consejo Municipal Electoral realiza una sesión permanente para recibir las actas de escrutinio y cómputo de las Mesas Directivas de Casillas, se encarga del cómputo final y levanta el acta correspondiente.
  - X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
  - XI. De la información proporcionada se observa que acordaron las siguientes reglas específicas:

#### **“I. DE LA FORMA DE ELECCIÓN**

1. *La elección a concejales al ayuntamiento... se realizará, mediante urnas, para la emisión libre y secreta del voto (instalación de casillas).*
2. *La forma de votación será mediante boletas, misma que contendrán principalmente, la fotografía y nombre completo de los candidatos(as) a presidente(a) municipal, además de un color que distinga a las planillas participantes.*

#### **II. DE LA FECHA, HORA Y LUGAR:**

1. *La jornada electoral ordinaria se celebrará el día domingo 09 de octubre del 2022.*
2. *La jornada electoral dará inicio a las 08:00 horas y finalizará a las 17:00 horas de la fecha señalada.*
3. *Para la recepción de los votos de las ciudadanas y los ciudadanos, se instalarán nueve casillas, mismas que fueron aprobadas por el Consejo Municipal Electoral, las cuales estarán ubicadas en el Salón de usos múltiples del Palacio Municipal.*

### **III. DE LOS ELECTORES:**

1. *Para la elección podrán votar los ciudadanos y ciudadanas registrados en la lista nominal de electores proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, identificándose con la credencial para votar con fotografía.*

### **IV. DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES:**

1. *El Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, será la máxima autoridad durante la preparación del proceso y en la jornada electoral ordinaria.*
2. *Dicho Consejo está integrado por un Presidente y un Secretario designados por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Interinos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, debidamente acreditados y dos representantes por cada una de las planillas contendientes.*
3. *Las Mesas Directivas de Casillas serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes, las cuales serán integradas por un presidente y secretario, propuesto por el Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca y dos representantes por cada planilla contendiente.*

### **V. DE LAS PLANILLAS**

1. *La elección se realizará a través de planillas, mismas que se identificarán con un color diferente, nombre completo y fotografía del candidato, que encabeza la planilla.*
2. *Para el recorrido de los candidatos a las agencias y colonias del municipio, para llevar a los ciudadanos su propuesta de plan de trabajo, será a partir del día treinta*





INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- de septiembre al siete de octubre del presente año, mismos que actuarán con civilidad y respeto mutuo, así mismo, los candidatos se valdrán de sus propios medios y recursos para sus recorridos.*
3. *Las planillas que participarán en la jornada electoral se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral, para las cuales solicitarán por escrito su registro, en un horario de diez a quince horas, teniendo un plazo de 24 horas para subsanar las omisiones si las hubiere, previo requerimiento del Consejo Municipal Electoral.*
  4. *Las planillas registrarán ante el Consejo Municipal Electoral a sus representantes ante las casillas, presentando copia de la credencial de elector con domicilio en el municipio de San Pedro Ixtlahuaca.*
  5. *Las planillas se registrarán mediante una lista de siete ciudadanas o ciudadanos propietarios y siete ciudadanas o ciudadanos suplentes, el primero de la lista de propietarios, será el candidato a Presidente Municipal, los candidatos a concejales deberán cubrir con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, y los acuerdos tomados por este Consejo Municipal que establece lo siguiente:*
    - a) *Ser originario y vecino del municipio;*
    - b) *Tener modo honesto de vivir;*
    - c) *Contar con credencial de elector para votar con fotografía del municipio;*
    - d) *Presentar original de acta de nacimiento;*
    - e) *Presentar constancia original de no tener antecedentes penales;*
    - f) *Presentar original de la constancia de origen y vecindad;*
    - g) *Estar vecindado en el municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección; y*
    - h) *Haber cumplido con los cargos, servicios y contribuciones que la Asamblea les haya conferido según sus normas internas de la comunidad, acreditando con el documento correspondiente que haga constar su servicio.*
  6. *Las planillas a registrarse deberán presentar junto con su solicitud de registro, la siguiente documentación:*

- a) *Original de copia del acta de nacimiento.*
  - b) *Copia de credencial para votar con fotografía.*
  - c) *Constancia original de no tener antecedentes penales.*
  - d) *Original de la constancia de origen y vecindad*
  - e) *Documento que haga constar su servicio o contribución.*
7. *En la asamblea de fecha 31 de octubre de 2021, se acordó por mayoría de 900 votos a favor, 0 en contra y 10 abstenciones, en la asamblea General de Ciudadanos de San Pedro Ixtlahuaca, que “De ahora en adelante, en la integración del Ayuntamiento deberá garantizarse el Principio de Paridad de Género, lo que deberá de observarse a partir de la próxima elección de las Autoridades Municipales en adelante (Sic), para no violentar los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, además de armonizar nuestros sistemas normativos indígenas a las nuevas reformas constitucionales y legales que se han establecido”.*

**VI. DE LA ELECCIÓN, PROCEDIMIENTO DE LA VOTACIÓN Y DEESCRUTINIO Y COMPUTO.**

1. *Para que un ciudadano pueda votar será indispensable que cumpla con lo establecido en la fracción III, de la presente convocatoria.*
2. *En las casillas, una vez emitido el voto, se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.*
3. *Al término de la jornada electoral las mesas de casillas levantarán las actas correspondientes, en las que se asentarán los resultados de la votación.*
4. *La votación que se reciba en cada una de las casillas contará para la totalidad de ciudadanos que integren la planilla.*
5. *Las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla se quedarán en poder de los presidentes de las mesas de casilla y a los representantes de las planillas participantes se les hará entrega de una copia de las mismas.*
6. *Los(as) Presidentes(as) de las casillas trasladarán el paquete electoral y las actas originales al Consejo Municipal Electoral, acompañados de los representantes de las planillas que deseen hacerlo.*



7. *Una vez que se hayan recibido la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en el municipio, el Consejo Municipal Electoral realizará el cómputo final de la elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente.”*

**C) CONTROVERSIAS**

En la elección del año 2013, un grupo de ciudadanos presentó inconformidad, aludiendo irregularidades en el proceso de elección. En sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, en el expediente JNI/30/2013, ordenó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos del IEEPCO, emitir el proyecto de dictamen relativo a la elección de concejales del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, y vinculó al Consejo General acordara lo relativo a la revisión de los requisitos previstos en el artículo 263 del Código Electoral local, por lo que se emitió el Acuerdo CG-IEEPCO-SNI-43/2013, que calificó como válida la elección de Autoridades.

Este acuerdo fue impugnado ante el TEEO (expediente JNI/46/2013), quien resolvió confirmarlos. La resolución fue impugnada ante la Sala Regional Xalapa (expediente SX-JDC-760/2013), mismo que se desechó y en ulterior recurso que dio origen al expediente SX-JDC-1/2014 se confirmó la validez de la elección.

En el año 2016, ciudadanos y ciudadanas se inconformaron por los resultados de la elección, presentando juicio al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (Expediente JNI/39/2016 y acumulados), que al resolverse determinó confirmar el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-134/2016, que declaró válida la elección. Posteriormente, presentaron Juicio Ciudadano ante la Sala Regional Xalapa, bajo el número de expediente SX-JDC-24/2017, instancia que confirmó la validez de la elección.

Respecto del proceso electivo de 2019, no se identificó controversia alguna, por eso, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-85/2019, se calificó como jurídicamente válida la elección.

<p>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR</p>	<p>Los candidatos y las candidatas a concejales deberán cubrir con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los acuerdos tomados por el Consejo Municipal establezca, entre ellos lo</p>
---	---



	<p>siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ser originario (a) y vecino (a) del municipio.</li> <li>b) Tener modo honesto de vivir.</li> <li>c) Contar con credencial de elector para votar con fotografía del municipio.</li> <li>d) Presentar original y copia del acta de nacimiento.</li> <li>e) Presentar constancia original de no tener antecedentes penales.</li> <li>f) Presentar original de la constancia de origen y vecindad.</li> <li>g) Estar avecindado (a) en el municipio, por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.</li> <li>h) Acreditar haber cumplido con los cargos, servicios, y contribuciones que la Asamblea les haya conferido según sus normas internas de cada comunidad.</li> </ul> <p>Las planillas que participaran en la jornada electoral se registraran ante el Consejo Municipal Electoral.</p>
<p>VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN</p>	<p>En la Jornada Electoral Ordinaria del proceso electoral 2019 participaron 4,527 ciudadanos, quienes emitieron su voto en urnas.</p>
<p>IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES</p>	<p>De la información proporcionada por la autoridad municipal, se advierte que a partir del año 1990 empezaron a participar activamente las mujeres.</p> <p>En la elección ordinaria 2016, por</p>



	<p>primera vez accedieron a cargos de elección popular resultando electas cuatro mujeres como propietarias y suplentes de la Regiduría de Salud y Regiduría de Educación.</p> <p>En la elección ordinaria del 2019, para la integración del cabildo del trienio 2020-2022, se eligieron seis mujeres, como propietarias y suplentes de la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Salud y Regiduría de Educación.</p>
<p>X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES</p>	<p>De la información proporcionada se desprende que en la asamblea de fecha 31 de octubre de 2021, se acordó por mayoría de 900 votos a favor, 0 en contra y 10 abstenciones, que en San Pedro Ixtlahuaca:</p> <p>“De ahora en adelante, en la integración del Ayuntamiento deberá garantizarse el Principio de Paridad de Género, lo que deberá de observarse a partir de la próxima elección de las Autoridades Municipales en adelante, para no violentar los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, además de armonizar nuestros sistemas normativos indígenas a las nuevas reformas constitucionales y legales que se han establecido”.</p>
<p>XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN</p>	<p>Con base en la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio sí se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua dado que la Asamblea General Comunitaria, celebrada el 31 de octubre del 2021, aprobó</p>

	la reelección continua de autoridades municipales hasta por un período adicional consecutivo.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO	De la información proporcionada se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	El sistema se compone de cargos cívicos.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y mujeres mayores de edad, en ejercicio de sus derechos políticos electorales.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	1. Ciudadanos y ciudadanas del municipio, originarios (as) o vecinos (as) de la comunidad. 2. Que integren planillas.
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	A continuación, se describe los cargos municipales que integran el sistema:  1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Salud. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Obras. 7. Regiduría de Seguridad. 8. Otros cargos conferidos por la Asamblea.
e) EXISTEN CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	No existen criterios.
f) EXISTEN LIMITANTES PARA QUE	No se registran limitantes.

CIUDADANAS O CIUDADANOS CON CREENCIAS RELIGIOSAS, PREFERENCIAS SEXUALES, O PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NO PUEDAN SER ELECTAS COMO AUTORIDAD MUNICIPAL.	
---	--

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres	4326
Distrito Electoral	12	Población de 18 años y más mujeres	4839
Agencias Municipales	2	Porcentaje de población en situación de Pobreza	54.35 <sup>7</sup>
Agencias de Policía	1	Índice de Desarrollo Humano	0.651, Medio <sup>8</sup>
Núcleos Rurales	0 <sup>9</sup>	Lengua indígena predominante	Mixteco bajo de Valles
Población Total	14552	Población Hablante de Lengua indígena	2327
Población Total de Hombres	7118	Población hablante de Lengua indígena y español	2259
Población Total de Mujeres	7434	Población que no habla español	51 <sup>10</sup>
Población de 18 años y más	9165		

#### **CUARTA. Principio de Universalidad del Sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

<sup>7</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

<sup>8</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

<sup>9</sup> LXIII Legislatura del Estado.

<sup>10</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan los ciudadanos y ciudadanas que viven en la Cabecera Municipal, las Agencias Municipales y de Policía, así como en las Colonias, y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de Universalidad del Sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Los artículos 2o, apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 párrafo séptimo y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección (2019) celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, resultando electas seis mujeres como propietarias y suplentes, en las Regidurías de Hacienda, Regiduría de Salud, y Regiduría de Educación.





Por otra parte, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reformaron y adicionaron, entre otras cosas, diversas disposiciones de la LIPEEO **respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas**, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes con el propósito de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, **por lo que en el año 2023 será obligatorio cumplir con tal principio.**

**En ese sentido se observa que** en la asamblea de fecha 31 de octubre de 2021, se acordó por mayoría de 900 votos a favor, 0 en contra y 10 abstenciones, que:

*“De ahora en adelante, en la integración del Ayuntamiento deberá garantizarse el Principio de Paridad de Género, lo que deberá de observarse a partir de la próxima elección de las Autoridades Municipales en adelante, para no violentar los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, además de armonizar nuestros sistemas normativos indígenas a las nuevas reformas constitucionales y legales que se han establecido”.*

Por ello, esta Dirección Ejecutiva considera necesario solicitar respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, para que generen condiciones que garanticen a las mujeres disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votadas, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas en condiciones de igualdad y libres de violencia; y dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**SEXTA. Elección Consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**



Es importante mencionar que, la reforma del año dos mil catorce al artículo 115 de la Constitución Federal, introdujo la figura de la elección consecutiva o reelección para el mismo cargo en el sistema de partidos políticos; sin embargo, tomando en cuenta que la autoridad municipal informó que su sistema normativo indígena sí prevé dicha figura, esto conforme al Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 emitido por el Consejo General de este Instituto, en cumplimiento a la sentencia SX-JDC-23/2020 de la Sala Regional Xalapa.

Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.

**SÉPTIMA. Terminación anticipada de mandato, como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>11</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni exógena a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de terminación anticipada de mandato** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que todavía no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la terminación anticipada de mandato un tema de materia electoral que puede ser

---

<sup>11</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>.



revisado por las autoridades electorales, esta Dirección Ejecutiva considera necesario solicitar respetuosamente al Consejo General de este Instituto, **hacer de conocimiento** a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento en los cuáles procede.

El hecho que actualmente su sistema normativo aún no prevea la **terminación anticipada de mandato** no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno y bajo las condiciones que determine la propia comunidad.

**OCTAVA. Conclusión.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

#### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en la Quinta Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, **exhortar** a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, a fin de que den cumplimiento con lo establecido en el decreto 1511 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que generen condiciones que garanticen a las mujeres disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votadas, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas en condiciones de igualdad y libres de violencia; y dar cumplimiento a lo



dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**TERCERO.** En los términos expuestos en la Sexta Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General reiterar el exhorto a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, para que observen el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 y de frente a los procesos comiciales futuros establezcan mecanismos para su correcto funcionamiento.

**CUARTO.** En los términos expuestos en la Séptima Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, **hacer de conocimiento** a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que se llegara a presentar la misma, en el ámbito de su autonomía y libre determinación, consideren las causales y el procedimiento en que proceda la terminación anticipada de mandato.

**QUINTO.** Remítase el presente Dictamen a la Presidencia del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 7 de abril de 2022.

**DIRECTOR EJECUTIVO DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ**